



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 17

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don David Atienza Marcos, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 17 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 621/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ioan Ivan frente a Promociones Edificios y Contratas S.A. y Rehabilitaciones Domenech S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Debo estimar y estimo la demanda formulada por Ioan Ivan contra la entidad Rehabilitaciones Domenech S.L. y en consecuencia:

- Declaro improcedente el despido con efectos desde el 23 de abril de 2018.
- Condeno a la demandada Rehabilitaciones Domenech S.L., a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución opte, comunicándose a este Juzgado, bien por la readmisión de la demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o a que le indemnice con la cantidad de 899,19 euros; así como, en el caso de proceder a la readmisión, a abonar los salarios devengados desde el despido hasta la efectiva readmisión, por importe diario de 54,50 euros.

Condeno a Rehabilitaciones Domenech S.L. a abonar a Ioan Ivan la cantidad de 4.501,48 euros, con el interés de demora del 10%, por los conceptos indicados en la presente resolución.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con número 2515-0000-61-0621-18 del Banco De Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez se sea comunicada por el Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rehabilitaciones Domenech S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid 4 de diciembre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia, David Atienza Marcos.

Nº. I.-6228